

Horas
semanales

Segundo cuatrimestre:

Química médica	5
Física médica	5
Lenguaje moderno	3
Disciplina (opcional)	2
Clases prácticas	15

PERIODO PRECLÍNICO (DOS AÑOS)

Primer cuatrimestre:

Anatomía humana y su técnica	5
Toxicología	5
Fisiología	3
Disciplina (opcional)	2
Clases prácticas	15

Segundo cuatrimestre:

Anatomía humana y su técnica	5
Fisiología humana	5
Psicología	3
Disciplina (opcional)	2

Tercer cuatrimestre:

Patología general	4
Anatomía topográfica	3
Anatomía patológica	3
Terapéutica física	2
Disciplina (opcional)	2
Clases prácticas	15

Cuarto cuatrimestre:

Patología general	3
Microbiología médica	4
Farmacología y Terapéutica general	4
Historia de la Medicina	2
Disciplina (opcional)	2
Clases prácticas	15

PERIODO CLÍNICO (DOS AÑOS)

Primer cuatrimestre:

Patología médica y su clínica	4
Patología quirúrgica y su clínica	4
Ginecología	3
Oftalmología	2
Disciplina (opcional)	2
Clases prácticas	15

Segundo cuatrimestre:

Patología médica y su clínica	4
Patología quirúrgica y su clínica	5
Pneumología	2
Otorrinolaringología	2
Disciplina (opcional)	2
Clases prácticas	15

Tercer cuatrimestre:

Patología médica y su clínica	5
Pediatria	3
Psiquiatría	3
Dermatología	2
Disciplina (opcional)	2
Clases prácticas	15

Cuarto cuatrimestre:

Patología médica y su clínica	5
Pediatria	3
Medicina preventiva y social. Higiene	3
Medicina legal	2
Disciplina (opcional)	2
Clases prácticas	15

INTERNADO (UN AÑO NATURAL)

Concluido el periodo clinico, y como se detalla en la parte general del proyecto, el alumno realizara un año completo de internado en un centro hospitalario del Distrito Universitario, elegido entre los que hayan sido previamente seleccionados para el labor docente.

REVÁLIDAS Y LICENCIATURA

El alumno tendrá aprobado en su totalidad el periodo preparatorio para poder iniciar los estudios del periodo preclínico. Solo dispondrá de cuatro convocatorias para superar las pruebas del periodo preclínico. La Facultad organizará (con el Profesorado auxiliar de las respectivas cátedras) cursos repetitorios para los alumnos que sean suspendidos en alguno de los dos cuatrimestres del periodo preparatorio.

Al concluir el periodo preclínico, el alumno realizara una revalida que será previa a la iniciación de los estudios del periodo clínico. La Facultad determinará las pruebas prácticas de esta revalida y el programa que regirá en la parte teórica de la misma. La Facultad organizará (con el Profesorado auxiliar de las respectivas cátedras) cursos repetitorios para los alumnos que sean suspendidos en alguno de los cuatrimestres del periodo preclínico.

Al concluir el periodo clinico, el alumno iniciara el internado en un centro hospitalario. Concluido este año de internado se presentará a la Revalida de Licenciatura que le capacitará para el ejercicio profesional. La Facultad determinará la naturaleza de las pruebas teóricas y prácticas que compondrán dicha revalida. Al igual que el periodo preclínico, el periodo clínico de la Facultad organizará cursos repetitorios de las disciplinas de cada cuatrimestre a cargo del Profesorado auxiliar de las respectivas cátedras.

2.º Queda autorizada la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Antonio Lachambre Martín.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de abril de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Antonio Lachambre Martín.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Antonio Lachambre Martín contra Resolución del Ministerio de Trabajo de veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis, por la que no se dió lugar a la alzada contra acuerdo del Consejo General del Instituto Social de la Marina de catorce de abril de mil novecientos sesenta y seis, que, confirmando acto de la Comisión Permanente del Instituto de doce de febrero de mil novecientos sesenta y seis, a virtud de los cuales se impuso al recurrente la separación definitiva del Servicio, debemos declarar y declararnos tales actos firmes y subsistentes como conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda contra ella formulada. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro P. Valladares.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Vanrell Vila

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de mayo de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Vanrell Vila.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue: